



Estatutos de la red de albergues privados del Camino de Santiago

Artículo 1. Denominación.

Se constituyó una Asociación sin ánimo de lucro alguno, con la denominación "RED DE ALBERGUES PRIVADOS DEL CAMINO DE SANTIAGO", que se registrará por los presentes estatutos y por la legislación vigente relativa a la Ley de Asociaciones.

La actuación de la Asociación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 9.2, 22, 81, 149 de la Constitución Española de 29 de Diciembre de 1978, a la ley 6/1996 de 15 de Enero, a los presentes estatutos y a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y total autonomía para el cumplimiento de sus fines; pudiendo poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos; celebrar cuantos contratos sean necesarios en su actividad; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos y, en general, colaborar y cooperar con las Administraciones públicas y entidades privadas para el desarrollo de cuantos programas e iniciativas coincidan con los fines de la misma.

Artículo 3. Fines.

Serán fines de la Asociación:

- Formular y colaborar propuestas a las diferentes administraciones para que se cree un marco normativo legal uniforme para todos los albergues de peregrinos del Camino de Santiago con independencia de su modelo de gestión.
- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto defender los derechos y el buen nombre de los albergues de peregrinos, especialmente de los de iniciativa privada.
- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de iniciativas y actividades que tengan por objeto la defensa del patrimonio natural, cultural y artístico del Camino de Santiago.
- Ofrecer asesoramiento a las personas que quieran crear un albergue.
- Formación y preparación de peregrinos que quieran ejercer hospitalidad.
- Colaborar con Cofradías, Asociaciones y entidades públicas o privadas en tareas de índole social o cultural relacionadas con el Fomento del Camino de Santiago.
- Organizar todo tipo de eventos destinados a promover y difundir el Camino de Santiago y publicitar los Albergues de la Red, basada en información para los peregrinos.
- Editar y divulgar los albergues que forman la Red y sus características.

Artículo 4. Actividades

La Asociación podrá fijar y llevar a cabo cuantas actividades contribuyan al desarrollo de sus fines, sin otras limitaciones que las que resulten de los propios Estatutos de la Asociación, sin perjuicio de que las Asambleas Generales cuando lo estimen oportunos puedan dictar disposiciones especiales que regulen de forma específica estas actividades.



Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se establece en Ventosa {La Rioja}, calle Mayor número 33. {C.P. 26371}. El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el Planeta Tierra. La Junta Directiva podrá trasladar del domicilio social a otro lugar establecido dentro del Camino de Santiago denominado Francés, sin más requisito que la comunicación a la Asamblea General de Socios.

Artículo 6. Duración.

La Asociación está creada con una duración indefinida, y únicamente se podrá disolver de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos .

Artículo 7. Socios.

Podrán ser incluidos como socios las personas físicas que sean propietarios o responsables de un albergue de peregrinos de iniciativa privada, establecido en el denominado Camino Francés.

Estos albergues representados por sus propietarios deberán cumplir un mínimo de requisitos establecido s que corresponderán a los siguientes términos:

- Albergue de alta en obligaciones fiscales y laborales en cualquiera de las posibilidades legalment e existentes.
- Licencias de apertura y actividad del ayuntamiento o concello correspondiente.
- Instalaciones y mobiliario en que su estado de uso y limpieza, destaquen y lo hagan acogedor para los peregrinos.
- Que la acogida a los peregrinos sea con la hospitalidad practicada en albergues que queremos que tengan un "sello" especial de buen trato.

La Junta Directiva estará facultada para poder actuar y valorar en casos de incumplimiento de estas normas de obligado cumplimiento y tomar las decisiones que correspondan, siempre de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 8. Altas de Socio.

Podrán ser incluidos como socios las personas que siendo propietarios o responsables de la gestión de un albergue y que reuniendo los requisitos para formar parte de la Asociación y aceptando expresamente los fines de la misma, y lo contenido en los presentes estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea.

El ingreso se efectuara mediante la oportuna solicitud del interesado dirigido a la Junta Directiva y el pago de la cuota correspondiente al año en curso y la cuota de ingreso. La Junta Directiva resolverá bien por si misma o sometiéndolo a la Asamblea General sobre la admisión, o no admisión del socio, que no podrá emitir ningún recurso contra su acuerdo.

En cada pueblo o localidad únicamente se admitirá un albergue que forme parte de esta asociación, respetando los existentes a la aprobación de los presentes estatutos y sometiendo la aprobación de un segundo albergue en la localidad al voto favorable de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio.

El asociado causará baja en los siguientes casos.

- Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento fehaciente de los fines de la Asociación.
- Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio.
- Por deterioro en las condiciones del Albergue que incumpla las normas de uso de los Albergues de la Red.
- Por difamar y menospreciar a la Junta Directiva o a cualquiera de los miembros de la Red de Albergues.
- El impago de la cuota anual en los plazos previstos para su ingreso, que será fijado en la Asamblea Anual, previos dos requerimientos por escrito.
- Por falta de asistencia a las Asambleas Anuales que sean convocadas. La reiteración en la falta de asistencia o representación a tres asambleas anuales consecutivas, dará lugar a un informe de la Junta Directiva que la Asamblea podrá estimar como baja.

Todo miembro de la Asociación que voluntariamente o por sanción, pierda su condición de miembro asociado no puede en ningún momento, pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aun en el supuesto de que con posterioridad a su baja, voluntaria o forzosa, se produjera la liquidación o disolución de la Asociación.

Artículo 10. Derechos.

Son derechos de los asociados:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Ser elegibles para miembro de la Junta Directiva.
- Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes.
- Formular cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
- Beneficiarse de cuantas actividades desarrolle la Asociación, y de la publicidad y propaganda que se realice.

Artículo 11. Deberes.

Es obligación de los asociados

- Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- Desempeñar, una vez aceptados los cargos asociativos.
- Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 12. Correcciones disciplinarias.

Cuando la Junta Directiva o Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de la Asociación o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá interponer en su caso las siguientes correcciones disciplinarias.

- Amonestación Privada.
- Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en Acta.
- Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

Los socios podrán presentar recurso ante la Asamblea General en caso de disconformidad con la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 13. Órganos Directivos.

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son:

La Asamblea General

La Junta Directiva.

Todos los cargos directivos serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les podrá reembolsar, previo conocimiento de la Asamblea General, de los viajes, dietas y cualquier gasto que se origine en el desempeño de su cargo

El funcionamiento de la Asociación en general y de sus órganos de representación se ajustará en todo momento a principios democráticos.

Artículo 14. Asamblea General.

La Asamblea General, es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por un miembro representante por cada albergue.

La Asamblea se reunirá necesariamente, al menos una vez al año, en sesión ordinaria para conocimiento y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, o actual si se celebra en los últimos días del año, aprobación del presupuesto siguiente, fijación de la cuota anual, aprobación de memoria de actividades y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día.

Con carácter extraordinario podrá ser convocada por

el Presidente o por quien desempeñe sus funciones por propia iniciativa, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada por la mitad más uno de los socios.



Artículo 15. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Aprobar o reformar los Estatutos de la Asociación.
- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses socioeconómicos culturales y publicitarios.
- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz los intereses de la Red.
- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Red.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Aquellos otros asuntos, que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.
- Aprobar por la mayoría de sus dos terceras partes, la modificación de Estatutos o disolución de la Asociación.
- Cuantas funciones le sean atribuidas por los Estatutos de la Asociación.

Artículo 16. Convocatoria y Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada en la siguiente forma; por comunicación escrita con al menos quince días de antelación a la celebración, indicando el lugar y fecha, la primera y segunda convocatoria, y se remitirá el correspondiente Orden del Día.

Las sesiones de la Asamblea General tendrán lugar en el local que en la convocatoria de la misma, se designe. Los socios podrán autorizar, siempre por escrito, su representación a otros miembros de la Red, no admitiéndose representaciones por personas que no formen parte de la Red.

En las Asambleas Generales, y en los apartados de Ruegos y Preguntas, la Junta Directiva con el fin de hacer la asamblea lo más dinámica posible podrá pedir a los socios que las preguntas o aclaraciones sean comunicadas por escrito antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos de modificación de estatutos o disolución de la Asociación, que se necesitarán las dos terceras partes.

Artículo 18. Sistema de votación.

Para su funcionamiento, la Asamblea General se reunirá en sesiones que se celebraran en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Todos los miembros tendrán voz y voto, el Presidente dispondrá, además del voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse.

Las votaciones serán como norma general públicas a mano alzada, pudiendo la Junta Directiva proponer que se hagan mediante voto secreto. Únicamente las votaciones para elección de Presidente y Junta Directiva, serán obligatoriamente secretas.

Artículo 19. Desarrollo de las Sesiones.

La Asamblea General podrá oír a cuantas personas ajenas a su composición crea conveniente, pero estas solo podrán debatir el asunto en cuestión con la autorización expresa del Presidente de la Asamblea.

La Asamblea no podrá celebrar ninguna sesión sin la presencia de su Presidente y secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

En las Sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se tratará y resolverá sobre los asuntos que figuren en el orden del día de su convocatoria y los que propugnen los miembros de la Junta Directiva y merezcan por la Asamblea General la calificación de urgentes. Además en todas las sesiones se dedicará un apartado de la misma a ruegos y preguntas, sin que tales extremos originen la adopción de acuerdos, salvo si se convierten en proposiciones urgentes.

Las sesiones se celebrarán con estricto respeto del Orden del Día e ininterrumpidamente desde la hora de su comienzo.

En ningún caso, salvo fuerza mayor, podrá levantarse la sesión sin haber tratado todos los asuntos que figurasen en el Orden del Día.

Artículo 20. Actas de la Asamblea General.

De cada sesión que celebre la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar el día y lugar de su celebración, la hora de comienzo y finalización, el nombre del Presidente y demás asistentes, los nombres de quienes excusaron su asistencia, con las razones alegadas, las incidencias sobre su desarrollo los asuntos tratados de toda índole, los acuerdos adoptados, las votaciones efectuadas con sus resultados y las manifestaciones y explicaciones de votos emitidas si lo pidieran los interesados.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario y remitidas a todos los asociados.

Artículo 21. Libro de Actas.

Las Actas de la Asamblea General, una vez aprobadas, para lo cual se leerá el borrador en la Asamblea General inmediata siguiente a la que se refieran para proceder a su aprobación o modificación se transcribirán en el libro de Actas.

El libro de Actas de la Asamblea General es el documento fehaciente de la actuación de la misma y ninguno de los acuerdos será válido sino consta en él.

El Libro de Actas será custodiado bajo la responsabilidad del Presidente o Secretario y no podrá ser extraído de las oficinas del local de la Asociación por ningún concepto.

De los acuerdos y demás particularidades que aparezcan en el Libro de Actas se podrán expedir certificaciones.

Artículo 22. Recursos.

Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrán interponer los recursos y ejercitar las acciones que competan según la legislación correspondiente, la naturaleza de aquellos y el carácter de la Asociación.

Artículo 23. Junta Directiva. Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y un máximo de 10 vocales, elegidos todos ellos entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 24. Elección y Composición.

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio universal entre todos los asociados presentes en la Asamblea General y se realizará de la siguiente forma:

Hasta una hora antes del inicio de la Asamblea se podrán presentar las candidaturas correspondientes que serán nominativas y con los nombres y cargos correspondientes.

Será obligatoria la presentación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, pudiendo nombrarse con posterioridad los vocales.

Los vocales deberán estar distribuidos de tal forma que al menos estén representadas todas las Comunidades por la que transita el Camino de Santiago, denominado Camino Francés.

Una vez iniciada la Asamblea, se formará la mesa electoral que estará presidida por el miembro de mayor edad, y compuesta por el más joven de edad y por el más antiguo en la Asociación.

Se leerán por parte del Presidente las candidaturas presentadas en tiempo y forma y se abrirá un turno de exposición del programa que cada candidato pretenda presentar.

Una vez acabado el turno de exposición, se procederá a la votación, que deberá ser secreta. La mesa hará el oportuno recuento de votos y designará al Presidente.

El Presidente, presentará su Junta Directiva y se continuará con el Orden del Día de la Asamblea General. Los cargos tendrán una duración de cinco años.

Artículo 25. Funciones de La Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio u desarrollo de las funciones y objetivos que le sean propios.
- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos.
- Decidir la celebración de asambleas y fijar el orden del día.
- Acordar la admisión y baja de la condición de socio.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros de conformidad con los Estatutos.
- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación en la Asamblea General.
- Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndolas para su aprobación a la Asamblea General.
- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
- Realizar Informes y Estudios.
- Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo 26. Convocatorias de la Junta Directiva.

La Junta directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y lo estime conveniente, y en cualquier caso cuando sea convocada por el Presidente, Vicepresidente o por petición razonada de al menos cuatro de sus miembros.

Para que la reunión quede constituida válidamente deberán asistir al menos la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28. Presidente y Vicepresidente.

El Presidente y Vicepresidente de la Asociación, que lo serán de la Asamblea y Junta Directiva, tendrán un mandato de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- Representar a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden deba intervenir la misma.
- Usar de la firma en los términos previstos en los Estatutos.
- Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- Firmar con el Tesorero cheques recibos y documentos análogos.
- Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- Fijar el orden del día de las reuniones.
- Autorizar con el visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
- Llevar a la práctica cuantas gestiones se consideren conveniente para el buen desarrollo de la Asociación.
- El Presidente rendirá anualmente un informe de su gestión y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente.

Artículo 29. Secretario.

El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario General de la Asociación y de la Junta Directiva, dará fe de los acuerdos de estos organismos firmando las actas de las sesiones que celebre y expidiendo certificaciones de los acuerdos que figuran en dichas actas.

Le corresponden al secretario de la Asociación las siguientes funciones:

- Convocar por orden de la Presidencia las reuniones de Órganos de Gobierno, levantando actas de las reuniones que se celebren y certificando los acuerdos.
- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- Custodiar los libros especialmente el de registro de Asociados y de Actas.
- Ejercer la dirección y coordinación técnico administrativa de los órganos y dependencias integrantes de la Asociación.
- Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Llevar los libros, registros y ficheros de la Asociación.
- Redactar la memoria anual.

Artículo 30. Tesorero.

Corresponden al Tesorero de la Asociación las siguientes funciones:

- Elaborar y liquidar los presupuestos de la Asociación.
- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades que se haya hecho cargo.
- Llevar el Control y saldo contable de las cuentas bancarias de la Asociación.
- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes .
- Llevar la relación de cuentas corrientes con las Entidades Bancarias o de ahorro.
- Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente.
- Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación.

Artículo 31. Vocales.

La Junta Directiva nombrará los vocales entre sus miembros.

Los vocales desarrollarán funciones complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva. Se encargarán especialmente de la relación con los miembros de la Asamblea próximos a su domicilio territorial. Serán los interlocutores válidos para los asociados de su reglón o comarca.

Artículo 32. Aportaciones.

Los socios aportarán a la entidad las cuotas anuales que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 33. Recursos.

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que posea la asociación.
- Las cuotas anuales que se establezcan.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social con cualquier tipo de entidades públicas y privadas.
- Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.

Artículo 34. Presupuesto.

La Junta Directiva elevará a la Asamblea General el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación.

Artículo 35. Fondos sociales.

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos de los de la Asociación.

Artículo 36. Interpretación de los Estatutos.

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Artículo 37. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los estatutos podrá ser acordada por la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados. En tal sentido, los Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

Artículo 38. Disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios en decisión de la Asamblea General Extraordinaria. Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo si lo hubiere destinándose el resto a fines institucionales o benéficos relacionados con el Camino de Santiago, a tal efecto se nombrará una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres socios que velará por que se cumpla lo establecido en los Estatutos para el caso de disolución.

La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la asamblea General convocada conforme a las prescripciones de los Estatutos.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o un número de socios de la Asamblea General que represente al menos a la mitad más uno.

Artículo 39. Disposiciones finales.

La interpretación de los presentes estatutos corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Secretaria. La Asociación, adaptará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas puedan dictarse.

